

Notario Santiago Patricio Raby Benavente

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS FUNDACIÓN MOMENTO CONSTITUYENTE otorgado el 26 de Abril de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Patricio Raby Benavente.-

Gertrudis Echenique 30 oficina 32, Las Condes Santiago.-

Repertorio Nro: 4137 - 2021.-

Santiago, 28 de Abril de 2021.-



**CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.
10 ENE. 2025**



123456837806
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456837806.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71patricrabybenavent&ndoc=123456837806>.-

CUR Nro: F110-123456837806.-

REPERTORIO N°4137-2021.-

ESTATUTOS

FUNDACIÓN MOMENTO CONSTITUYENTE

En Santiago de Chile, a veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, ante mí, PATRICIO RABY BENAVENTE, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina treinta y dos, Las Condes, Santiago,

COMPARECE: don LUIS RODRIGO MAYORGA CAMUS, chileno, casado, historiador, cédula de identidad número dieciséis millones cien mil doscientos nueve guión siete, con domicilio en Domingo Bondi novecientos setenta y tres, departamento cuatrocientos tres, Las Condes, Chile, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Momento Constituyente".

TITULO I
Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna Las Condes; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimiento que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN MOMENTO CONSTITUYENTE".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será





Certifico: Que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna, que la revoque o deje sin efecto, salvo nota de Avances al Margen
Subinscrita al margen con fecha 18 Marzo 2025
Santiago, 08 ENE. 2026



1 promover y desarrollar procesos y recursos de educación
2 constituyente - cívica, democrática y ciudadana -
3 contribuyendo al debate público y a potenciar una
4 democracia más robusta y legítima, así como todas las
5 actividades relacionadas conducentes a estos objetivos.
6 La Fundación podrá realizar las actividades económicas
7 que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá
8 invertir sus recursos de la manera que decidan sus
9 órganos de administración. Las rentas que perciba de
10 esas actividades sólo podrán destinarse a los fines de
11 la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo
12 Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.
13 **TITULO II Del Patrimonio** Artículo Quinto: El patrimonio
14 inicial de la Fundación estará formado por: a) La suma
15 de ciento cincuenta mil pesos, que el fundador destina y
16 se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se
17 inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas
18 sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e
19 Identificación. b) Los derechos de uso de página web
20 www.momentoconstituyente.cl c) Los derechos de propiedad
21 intelectual de todo el contenido alojado en dicha página
22 web. d) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones
23 y subvenciones que obtenga de personas naturales o
24 jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de
25 derecho público o privado, de las Municipalidades o de
26 organismos fiscales, semifiscales o de administración
27 autónoma, pudiendo aceptar toda clase de donaciones,
28 incluso aquellas que tengan causa onerosa, lo mismo que
29 concesiones y adquisiciones sujetas a condición; e) Los
30 bienes y derechos que, a cualquier título, obtenga en el



1 futuro; y f) Los frutos civiles o naturales que
2 produzcan sus bienes y las actividades que realice en el
3 cumplimiento de sus objetivos. Artículo Sexto: Además de
4 los bienes referidos en el artículo precedente,
5 conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los
6 bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos
7 civiles o naturales que ellos produzcan y b) las
8 herencias, legados, donaciones, erogaciones y
9 subvenciones que ella obtenga de personas naturales o
10 jurídicas, públicas o privadas, nacionales o
11 extranjeras. Artículo Séptimo: La Fundación podrá
12 postular, por si, se forma individual o conjunta con
13 otras personas o entidades, o por terceros
14 beneficiarios, al financiamiento público o privado para
15 la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos
16 relacionados con su objeto. El Directorio de la
17 Fundación tendrá plena facultad para decidir sobre la
18 forma de utilizar o aplicar los recursos de la misma al
19 cumplimiento de los fines fundacionales; y también para
20 determinar los beneficiarios de la Fundación, que, en
21 todo caso, deberán ser personas naturales o jurídicas
22 que promuevan y desarrollen procesos y recursos de
23 educación constituyente. Los recursos que formen parte
24 del patrimonio de la entidad serán usados solo para los
25 fines específicos de la Fundación, estos serán usados de
26 un modo racional y prudente, bajo criterios de igualdad
27 y no discriminación, en razón de las actividades que
28 relacionen el trabajo de la Fundación con la comunidad
29 con fin educativo o de promoción de la participación, y
30 actividades internas que propicien una mejora en los

Pag: 4/15



Certificado
1234567890
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 procesos de la Fundación. Todo uso de recursos que
2 formen parte del patrimonio de la Fundación será
3 debidamente registrado en un documento, el que, en
4 concordancia a la transparencia, se encontrará también
5 en el sitio web de la Fundación. **TITULO III De los**
6 **Órganos de Administración** Artículo Octavo: La Fundación
7 será administrada por un Directorio compuesto de siete
8 miembros, y tendrá la plenitud de las facultades de
9 administración y disposición de los bienes de la
10 fundación. Los Directores deberán ser designados por el
11 Fundador, y durarán en su cargo el período de cinco
12 años, transcurridos los cuales el Fundador deberá
13 designar a quienes los sucedan, pudiendo ser reelegidos
14 en forma indefinida por el mismo Fundador, conforme se
15 señala en el artículo Noveno de los estatutos. Podrá ser
16 miembro del Directorio el propio Fundador. Una vez
17 efectuado este nombramiento, el Directorio deberá
18 proceder a designar, de entre sus miembros, a aquéllos
19 que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario y
20 Tesorero. No podrán integrar el Directorio personas que
21 hayan sido condenadas a pena aflictiva. Artículo Noveno:
22 Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en
23 caso de que perdieran la libre administración de sus
24 bienes, que durante el desempeño del cargo fuere
25 condenado por crimen o simple delito, o incurriere en
26 cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o
27 incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos,
28 cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar
29 a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo
30 que reste para completar el período del reemplazado y



1 que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6
2 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin
3 autorización especial de éste. En caso de fallecimiento,
4 renuncia, remoción o cesación en el cargo de un
5 Director, su sucesor será designado por el Fundador, el
6 cual durará en su cargo el tiempo que reste para la
7 designación del nuevo Directorio, y desempeñará las
8 funciones que se le asignen, con todas las obligaciones
9 y atribuciones del Director a quien sucede. De acuerdo a
10 lo establecido en el artículo Octavo precedente y en el
11 presente, el derecho estatutario para designar a los
12 miembros del Directorio de la Fundación, como asimismo
13 autorizar al Directorio para remover a alguno de los
14 Directores, se reserva al Fundador. También, será el
15 Fundador quien designará a los Directores faltantes, si
16 por cualquiera causa no existiera quórum para sesionar o
17 adoptar acuerdos, por haber disminuido el número de
18 Directores haciendo imposible la formación de los quórum
19 legales y Estatutarios. Si por cualquier causa el
20 Fundador no pudiera ejercer las atribuciones antes
21 señaladas, todas las materias de su competencia se
22 radicarán en el último Directorio en ejercicio, el que
23 para sus acuerdos deberá ceñirse a las normas que para
24 su funcionamiento señalan estos Estatutos. Artículo
25 Decimo: El Directorio, en la sesión ordinaria
26 correspondiente al mes de mayo de cada año o cuando se
27 produzca la vacancia en los cargos de Presidente,
28 Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus
29 miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.
30 Artículo Décimo Primero: El Directorio celebrará



1 sesiones ordinarias mensualmente según el calendario que
2 acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo,
3 sesiones extraordinarias cuando las necesidades del
4 funcionamiento de la Fundación lo requieran o cuando lo
5 solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a
6 reunión se harán por correo electrónico a las
7 direcciones registradas por los directores de la
8 Fundación, y las que sean extraordinarias, deberán
9 indicar el objeto de la misma, único que podrá ser
10 materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse:
11 naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar donde se
12 celebrará. Artículo Décimo Segundo: El directorio
13 sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus
14 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los
15 asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que
16 presida. Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones
17 y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un
18 libro de actas que llevará el Secretario y las cuales
19 serán firmadas por todos los asistentes. El Director que
20 quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o
21 acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su
22 oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente
23 actualizados los registros de directores, autoridades y
24 miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo
25 Décimo Cuarto: Serán deberes y atribuciones del
26 Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se
27 cumpla su objetivo, b) Administrar los bienes de la
28 Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las
29 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas
30 económicas que acuerden y las que requiera la

Pag: 7/15



PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

1 organización administrativa interna de la fundación, en
2 el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona
3 ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos
4 necesarios para el adecuado funcionamiento de la
5 Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime
6 convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros
7 Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo
8 Quinto: El Directorio como administrador de los bienes
9 de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones,
10 entendiéndose que tiene todas las facultades que sean
11 necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y
12 sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar,
13 vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y
14 valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en
15 arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer
16 hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar
17 cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de
18 trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
19 celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de
20 cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y
21 cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de
22 crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y
23 aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y
24 reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas;
25 girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar
26 letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro
27 documento bancario o mercantil; conferir mandatos
28 especiales para asuntos determinados y revocarlos;
29 contratar seguros; pagar las primas, aprobar
30 liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de

Pag: 8/15



Certificado N°
123456837806
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



1 la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar
2 en el Presidente, en uno o más Directores, o en una
3 persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones
4 necesarias para ejecutar las medidas económicas que se
5 acuerden y las que requiera la organización
6 administrativa interna de la institución; estipular en
7 cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones
8 que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver,
9 revocar y terminar dichas contratos; poner término a los
10 contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera
11 otra forma; contratar créditos con fines sociales;
12 presentar y firmar registros de importación y
13 exportación, donar y aceptar donaciones, legados y
14 herencias con beneficio de inventario, concurrir a la
15 constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones
16 sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en
17 general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la
18 buena administración de la Fundación. Artículo Décimo
19 Sexto: El Presidente del Directorio lo será también de
20 la Fundación, la representará judicial y
21 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que
22 le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de
23 la asistencia o actuación conjunta de otra persona para
24 ejercer la representación de la Fundación salvo cuando
25 deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras
26 de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de
27 crédito y demás documentos comerciales o cuando debe
28 otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será
29 necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de
30 los directores, de la forma que el mismo directorio



1 determine. Artículo Décimo Séptimo: Serán deberes y
2 atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y
3 extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y
4 presidir las reuniones del Directorio, c) Ejecutar los
5 acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el
6 Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General
7 de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento
8 de los estatutos. Artículo Décimo Octavo: El Secretario
9 tendrá a su cargo la redacción de las actas de las
10 sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a
11 reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar
12 la correspondencia y documentación de la Fundación, con
13 excepción de la que corresponda exclusivamente al
14 Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe
15 respecto de la documentación a su cargo. En caso de
16 ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el
17 Director que designe el Directorio. Artículo Décimo
18 Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad
19 de la Fundación y del control de sus inventarios. En
20 caso de ausencia o impedimento temporal, será
21 reemplazado por el Director que designe el Directorio.
22 **TITULO IV De los Miembros Colaboradores.** Artículo
23 Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá considerar
24 como Miembros Colaboradores a las personas naturales o
25 jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras
26 que adscriben a los fines de la Fundación dándole
27 asistencia técnica, profesional o económica. La
28 condición de Miembro Colaborador no creará vínculo
29 jurídico alguno entre éste y la Fundación, en caso
30 alguno existirán vínculos de subordinación y

Pag: 10/15



Certificado
1234567890
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 dependencia. Artículo Vigésimo Primero: Los miembros
2 colaboradores de la fundación serán categorizados como
3 Voluntarios, Socios o Adherentes, de acuerdo a las
4 siguientes definiciones: a) Entiéndase por Voluntarios:
5 personas naturales que participan en procesos
6 consultivos, de apoyo y vinculantes a la Fundación, con
7 la sola obligación moral de no hacer uso político
8 partidista de la plataforma y nombre de la Fundación y
9 el consentimiento de que la Fundación se reserva los
10 derechos de propiedad intelectual de todo recurso creado
11 para los fines de Momento Constituyente. b) Entiéndase
12 por Adherentes: personas naturales o jurídicas que se
13 declaran potencialmente disponibles para aportar con
14 trabajo no remunerado a la institución, sin ser este
15 trabajo sistemático o constante, con las mismas
16 obligaciones morales de los voluntarios. c) Entiéndase
17 por Socios: personas naturales o jurídicas que suscriben
18 una donación monetaria mensual a la Fundación por un
19 monto definido por ellos mismos a través de los medios
20 definidos por la Fundación. Artículo Vigésimo Segundo:
21 Los miembros colaboradores se acogen al Reglamento
22 Interno de la institución, el cual constituye una
23 prolongación del presente estatuto, y en el cual quedan
24 recogidas las normas de funcionamiento, procedimiento y
25 actuación, ampliando y complementando los compromisos y
26 facultades de los miembros colaboradores de la
27 Fundación. Asimismo, el único fin de ese reglamento,
28 será regular el correcto accionar de los voluntarios, en
29 aras de un buen manejo comunicacional, salvaguardar la
30 transparencia y proteger la correcta gestión de recursos



Certificado
123456837806
Verifique validez
<http://www.fojas>

1 y respeto de derechos y deberes de todas aquellas partes
2 implicadas en la Fundación. Este documento será aprobado
3 por el Directorio, en reunión oficial y, podrá ampliarse
4 o bien desglosarse en diferentes reglamentos en función
5 de las necesidades adicionales que vayan surgiendo.

6 **TITULO V Ausencia del Fundador** Artículo Vigésimo

7 Tercero: El fundador conservará mientras viva su calidad
8 de tal y la plenitud de las atribuciones que estos
9 estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Cuarto: En

10 caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad
11 física absoluta del Fundador, sus facultades y sus
12 funciones se radicarán en el último Directorio vigente
13 de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los**

14 **Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** Artículo

15 Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus
16 estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por
17 los dos tercios, a lo menos, de la totalidad de sus
18 miembros, en una sesión extraordinaria citada
19 especialmente para este efecto. Los estatutos de la
20 Fundación sólo podrán modificarse, previo informe
21 favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la
22 modificación resulte conveniente al interés fundacional.

23 Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su

24 disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios,
25 a lo menos, de los miembros del Directorio, en una
26 sesión extraordinaria citada especialmente para este

27 efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la
28 Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con
29 personalidad jurídica denominada Organización No

30 Gubernamental LEASUR Litigio Estructural en Derechos



1 Humanos, siempre y cuando esté vigente, y no persiga
2 fines de lucro. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** Artículo
3 Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de
4 la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el
5 artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del
6 Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos,
7 que estará integrado por las personas que a continuación
8 se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años,
9 pudiendo ser reelectos, posteriores al respectivo
10 Registro en el Servicio de Registro Civil e
11 Identificación: Luis Rodrigo Mayorga Camus dieciseis
12 millones cien mil doscientos nueve guión siete; Javier
13 Ernesto Pascual Medina dieciseis millones noventa y
14 ocho mil seiscientos treinta guión uno; Trinidad de la
15 Paz Poblete Arancibia dieciseis millones doscientos diez
16 mil seiscientos treinta y cinco guión k; Camila
17 Alejandra Recabarren Zavala diecisiete millones
18 doscientos setenta y un mil noventa y ocho guión cero;
19 Catalina Antonieta Padilla Gormaz diecisiete millones
20 seiscientos setenta y tres mil setecientos treinta y
21 nueve guión cinco; María Angélica Bonilla Castro
22 dieciocho millones ciento veintiun mil trescientos trece
23 guión dos; Beatriz Elena Julio Lasso diecinueve millones
24 quinientos sesenta y siete mil ciento noventa y tres
25 guión uno.- Artículo Segundo Transitorio: El Directorio
26 se compromete a la elaboración del Reglamento Interno
27 mencionado en el artículo vigésimo segundo del presente
28 documento, en un plazo no superior a seis meses a partir
29 la constitución de la Fundación. Artículo Tercero
30 Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Carolina



Certificado
123456837806
Verifique validez
<http://www.fojas.>

1 Ibarra Iturra, con domicilio en Calle Fontt, casa
2 seiscientos cincuenta y tres, Comuna de Colina, para que
3 solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro
4 de la personalidad jurídica de esta Fundación,
5 facultándolo para aceptar las modificaciones que las
6 autoridades competentes estimen necesario o conveniente
7 introducirles, otorgar documentos públicos y privados
8 que sea necesario para dar cumplimiento a estos
9 requerimientos y, en general, para realizar todas las
10 actuaciones que fueren necesarias para la total
11 legalización de esta Fundación.- Minuta redactada en
12 base a borrador enviado por la Abogado doña Trinidad
13 Poblete.- En comprobante y previa lectura firma el
14 compareciente.- Doy fe.-

15
16
17
18 16.100.209-7
19 LUIS RODRIGO MAYORGA CAMUS

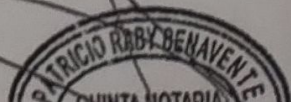


20
21
22
23
24 NOTARIO

Pag: 14/15



Certificado N°
123456837806
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 07-11-2024 bajo el Repertorio 19104.

[Handwritten signature]

MARIA DE LOS ANGELES UBILLA SANTA-CRUZ

Firmado electrónicamente por MARIA DE LOS ANGELES UBILLA SANTA-CRUZ, de la 34° Notaría de Santiago, a las 15:11 horas del día de hoy.
Santiago, 8 de noviembre de 2024

Se tomó NOTA..

al margen de la matriz de fecha

26 de Abril de 2021..

de la escritura de ESTADITOS..

REPERTORIO N° 4137.. en protocolo

de escrituras públicas del Notario

Sr. (a) PATRICK ROBY BENAVENTE..

Santiago, 18 MAR 2025



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:

012-202444700



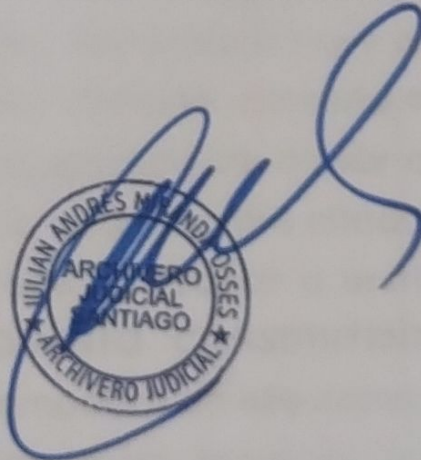
El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 07-11-2024 bajo el Repertorio 19104.

[Handwritten signature]

MARIA DE LOS ANGELES UBILLA SANTA-CRUZ

Firmado electrónicamente por MARIA DE LOS ANGELES UBILLA SANTA-CRUZ, de la 34° Notaría de Santiago, a las 15:11 horas del día de hoy.
Santiago, 8 de noviembre de 2024

Se tomó NOTA -
al margen de la matriz de fecha
26 de Abril de 2021
de la escritura de ESTADOS..
REPERTORIO N° 4137.. en protocolo
de escrituras públicas del Notario
Sr. (a) Patricio Roby Benavente..
Santiago, 18 MAR 2025



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:
012-202444700

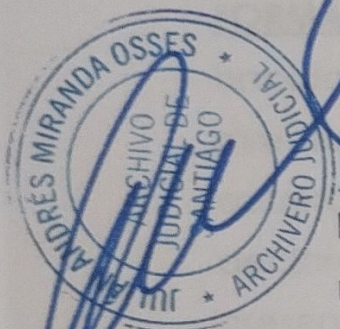


Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

REPERTORIO N° 19104-2024.-
JGH / jte OT: 44700

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA
ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°1 - 2024

FUNDACION MOMENTO CONSTITUYENTE



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA
MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA
NO HAY NOTA ALGUNA.
SANTIAGO, 08 ENE. 2026

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, **EDUARDO DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia, comparece: don **LUIS RODRIGO MAYORGA CAMUS**, chileno, casado, historiador, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cien mil doscientos nueve guion siete, domiciliado para estos efectos en Avenida Bustamante número veintiséis, comuna de Providencia, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta de **FUNDACION MOMENTO CONSTITUYENTE**, declarando asimismo que las firmas estampadas en ella corresponden a la de las personas allí señaladas, cuyo tenor es el siguiente: "En Santiago, a cero tres de octubre de dos mil veinticuatro, siendo las diecinueve horas y encontrándose reunidos de manera



presencial en el domicilio de la Fundación, se celebra sesión extraordinaria de Directorio de la fundación **Momento Constituyente**, (en adelante la "Fundación"), con la asistencia de los directores señores Rodrigo Mayorga, Trinidad Poblete, Javier Pascual, Catalina Padilla, Camila Recabarren, Angélica Bonilla y Beatriz Julio. Actúa como Presidente, especialmente designado para el efecto, don Rodrigo Mayorga (o el "Presidente"). Actúa como secretaria de actas, doña Trinidad Poblete.

I. FORMALIDADES DE CITACIÓN. El señor presidente señala que, habida la concurrencia de la totalidad de los miembros del directorio, existe quórum suficiente para sesionar y tomar acuerdos de conformidad a los estatutos, razón por la cual se declara abierta la sesión. Asimismo, señala que, por encontrarse presentes la totalidad de los directores en ejercicio, no ha sido necesario convocar por escrito la presente sesión. Con el acuerdo del Directorio, el Presidente da por legalmente constituida la presente sesión de Directorio.

II. OBJETO DE LA SESIÓN. Se analiza la propuesta de cambios en los Estatutos elaborada por Rodrigo Mayorga y Javier Pascual, la cual incluye cambio de domicilio, cambio de razón social de la fundación, ajustes en el objeto y algunas normas de funcionamiento. De esta manera, deberán realizarse los cambios en la redacción que sean necesarios y adecuados para esta modificación, de acuerdo a lo que se expondrá más adelante. Se deja constancia que se han realizado las consultas necesarias en la Unidad de Personas Jurídicas sin fines de lucro y es posible realizar este cambio.

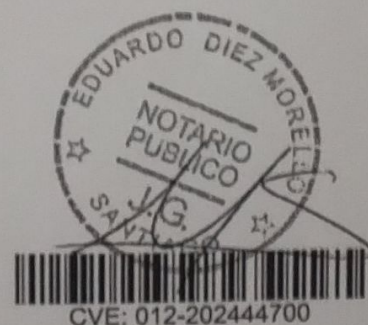
III. ACUERDOS _Por unanimidad, el Directorio aprueba los siguientes cambios en los estatutos: **Uno) Modificación Artículo Primero:** Se

acuerda sustituir el domicilio de la Fundación, y en consecuencia, modificar el Artículo Primero, en el sentido de reemplazar el domicilio en la comuna de Las Condes por la comuna de Providencia. En consecuencia, la nueva redacción del Artículo Primero será la siguiente: "Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país". **Dos) Modificación Artículo Segundo**: Se acuerda sustituir el nombre de la Fundación "Momento Constituyente" por "Momento Ciudadano" y en consecuencia, modificar el artículo segundo, reemplazando donde dice "Momento Constituyente" por "Momento Ciudadano". En consecuencia, la nueva redacción del Artículo Segundo será la siguiente: "Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "MOMENTO CIUDADANO". A mayor abundamiento, se acuerda que, además de la redacción del artículo Segundo, se sustituirá el nombre "Momento Constituyente" por "Momento Ciudadano" toda vez que aparezca en los estatutos de la Fundación. **Tres) Modificación Artículo Tercero**: Se acuerda sustituir el objeto de la Fundación "Momento Ciudadano", y reemplazar el primer inciso del artículo tercero, quedando la redacción del artículo tercero de la siguiente manera: "Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será



desarrollar recursos y experiencias de educación para la ciudadanía, así como investigación y promoción de dicha materia, y todas las actividades relacionadas conducentes a estos objetivos, contribuyendo al debate público y a potenciar una democracia más robusta y legítima, así como todas las actividades relacionadas conducentes a estos objetivos. En el marco de su labor, la Fundación buscará incluir programas que beneficien a personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo la inclusión en el acceso a la educación y participación ciudadana, sin perjuicio de su labor con otros grupos. La Fundación podrá realizar las actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo podrán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio". **Cuatro) Modificación Artículo Quinto:** Se acuerda sustituir el numeral b) del artículo Quinto, que se refiere al patrimonio de la Fundación, reemplazando la dirección de la página web de la Fundación www.momentoconstituyente.cl por www.momentociudadano.cl. En consecuencia, la nueva redacción del Artículo Quinto letra b) será la siguiente: "**Artículo Quinto:** El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por: b) Los derechos de uso de página web www.momentociudadano.cl". **Cinco) Modificación Artículo Séptimo:** Se acuerda sustituir la calidad de los beneficiarios de la Fundación, en el sentido que éstos beneficiarios deberán ser personas que promuevan y desarrollen procesos y recursos de educación ciudadana, y no constituyente. En consecuencia, la

redacción del artículo Séptimo será la siguiente: "Artículo Séptimo: La Fundación podrá postular, por sí, de forma individual o conjunta con otras personas o entidades, o por terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. El Directorio de la Fundación tendrá plena facultad para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos de la misma al cumplimiento de los fines fundacionales; y también para determinar los beneficiarios de la Fundación, que, en todo caso, deberán ser personas naturales o jurídicas que promuevan y desarrollen procesos y recursos de educación ciudadana. Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán usados solo para los fines específicos de la Fundación, éstos serán usados de forma racional y prudente, bajo criterios de igualdad y no discriminación, en razón de las actividades que relacionen el trabajo de la Fundación con la comunidad con fin educativo o de promoción de la participación, y actividades internas que propicien una mejora en los procesos de la Fundación. Todo uso de recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación será debidamente registrado en un documento, el que, en concordancia a la transparencia, se encontrará también en el sitio web de la Fundación". **Seis) Modificación Artículo Noveno:** Se acuerda modificar la redacción del artículo Noveno de los Estatutos, sobre las causales de cesación en el cargo de los Directores de la Fundación. En consecuencia, la nueva redacción del artículo Noveno será la siguiente: "Artículo Noveno: Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de

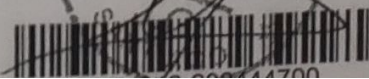


asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes". **Siete)**

Modificación Artículo Décimo: Se acuerda sustituir el mes de celebración de sesiones ordinarias establecido en el artículo décimo, reemplazando donde dice la palabra "mayo" debe decir "agosto". En consecuencia, el artículo décimo tendrá la siguiente redacción: "**Artículo Décimo:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de agosto de cada año cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos". **Ocho) Modificación Artículo**

Décimo Primero: Se acuerda sustituir la periodicidad de las sesiones de Directorio, estableciendo que éstas se realizarán cada cuatro meses, reemplazado donde dice la palabra

"mensualmente" por "cada cuatro meses". En consecuencia, la nueva redacción del Artículo Décimo Primero será la siguiente: Artículo Décimo Primero: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las direcciones registradas por los directores de la Fundación, y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar donde se celebrará". **Nueve) Modificación Artículo Vigésimo Primero**: Se acuerda sustituir el primer inciso del artículo vigésimo primero, en el sentido de modificar las categorías de adhesión a la Fundación, esto es, reemplazar donde dice "Voluntarios, Socios o Adherentes" por "Equipo, Voluntarios y Socios". En consecuencia, el artículo Vigésimo Primero tendrá la siguiente redacción: "Artículo Vigésimo Primero: Los miembros colaboradores de la Fundación serán categorizados como Equipo, Voluntarios y Socios, de acuerdo a las siguientes definiciones: a) Entiéndase por Equipo: personas naturales que participan en procesos directamente destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación y que reciben una remuneración por ello, con la obligación moral de no hacer uso político partidista de la plataforma y nombre de la Fundación y el consentimiento de que la Fundación se reserva los derechos de propiedad intelectual de todo recurso creado para los fines de Momento Ciudadano; b) Entiéndase por Voluntarios: personas



naturales que participan en procesos consultivos, de apoyo y vinculantes a la Fundación, con la sola obligación moral de no hacer uso político partidista de la plataforma y nombre de la Fundación y el consentimiento de que la Fundación se reserva los derechos de propiedad intelectual de todo recurso creado para los fines de Momento Ciudadano"; y c) Entiéndase por socios: personas naturales o jurídicas que suscriben una donación monetaria mensual a la Fundación por un monto definido por ellos mismos a través de los medios definidos por la Fundación". IV.

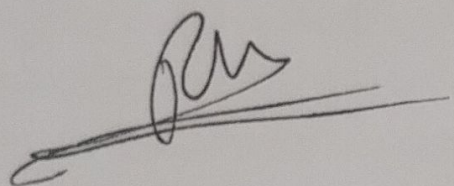
TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.

El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación. Asimismo, se deja constancia que Rodrigo Mayorga Camus, en su calidad de representante legal de la Fundación, procederá a reducir a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión, incluyendo el texto de Estatutos Refundidos una vez aprobadas las modificaciones recién acordadas por la Secretaría Municipal respectiva. Se faculta, además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes. Se pone término a la presente junta siendo las veinte horas. Hay firma ilegibles de Rodrigo Mayorga, de Trinidad Poblete, de Javier Pascual, de Catalina Padilla, de Camila Recabarren, de Angélica Bonilla, y de Beatriz Julio."

CONFORME. Conforme al acta del respectivo libro de actas tenido a la vista y devuelta al compareciente. Fotocopia del acta firmada que se protocoliza bajo este mismo número de repertorio.



En comprobante y previa lectura firman. Se da copia. **DOY FE.**
REPERTORIO número 19104-202. Documento protocolizado
consta de 4 fojas.-



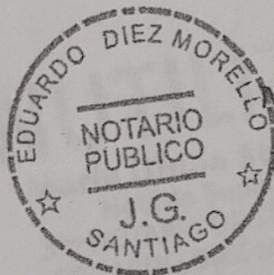
16.100.209-7



LUIS RODRIGO MAYORGA CAMUS

finar 01

AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ART. 402 DEL C.O.T.



María Ubilla Sta. Cruz
Notario Suplente
34ª NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

